



CORNARE	Número de Expediente: 055410333480	
NÚMERO RADICADO:	<b>132-0309-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	<b>28/11/2019</b>	Hora: 10:02:58.95... Folios: 4

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 132-0175 del 05 de agosto de 2019, notificada personalmente el día 14 de agosto de 2019, Cornare, en atención a la queja con radicado 132-0576 del 05 de junio de 2019, requirió al señor SANTIAGO VALENCIA JARAMILLO identificado con Cédula de ciudadanía número 1041232372, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Realice compactación del material y se establezcan especies como Vetiver, Maní Forrajero y/o otros pastos que ayuden al control del talud y prevengan posibles procesos erosivos a futuro.*
- 2. Considerando la cercanía de una pequeña fuente de agua, deberá ubicar en la parte inferior un trincho que prevenga afectaciones a futuro.*

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 13 de noviembre de 2019, generándose el informe técnico de queja con radicado 132-0409 del 21 de noviembre de 2019, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### **"Descripción precisa de situación y afectaciones ambientales encontradas:**

- 1. La visita fue realizada el 18 de octubre de 2019, no se presentaron inconvenientes para la realización de la visita y se evidencio lo siguiente:*

*Las afectaciones manifestadas por el quejoso se concentran en dos puntos, uno de ellos es el "Sector Bomberos" en el cual se realiza movimiento de tierras producto de dos construcciones y/o acondicionamiento de predios del sector, uno a cargo del Señor*



Santiago Valencia, identificado como presunto infractor desde la atención inicial de la queja y un segundo presunto infractor identificado en el control y seguimiento que es INVERSIONES AUSTRAS S.A.S, quienes realizan un proyecto urbanístico llamado "Conjunto residencial Mirador Horizontes".

En la atención inicial de la queja, se realizaron los siguientes requerimientos al señor Santiago mediante Resolución 132-0175-2019 del 05 de agosto de 2019:

- Realice compactación del material y se establezcan especies como Vetiver, Maní Forrajero y/o otros pastos que ayuden al control del talud y prevengan posibles procesos erosivos a futuro.
- Considerando la cercanía de una pequeña fuente de agua, deberá ubicar en la parte inferior un trincho que prevenga afectaciones a futuro

Con la información suministrada en la visita de control y seguimiento, se evidenció que la disposición de material no fue realizada únicamente por el Señor Santiago Valencia, sino a raíz del proceso Urbanístico "Conjunto Residencial Mirador de Horizontes", desarrollado por INVERSIONES AUSTRAS S.A.S. Resolución 021 del 31 de enero de 2019 "por medio de la cual se otorga autorización para el movimiento de tierras en predio urbano".

Una vez revisado el plan de acción ambiental con el cual fue otorgado el permiso de movimiento de tierras, se presentan como actividades el compactado y construcción de terrazas (inicio 29/01/2019 y finalización 23/02/2019), la construcción de trinchos (inicio el 11/02/2019 y finalización el 16/02/2019), instalación de pozo séptico (inicio 22/02/2019 y finalización 01/03/2019). Dichas actividades no se han ejecutado en el predio.

La Dirección de Medio Ambiente del municipio del Peñol realizó visita el 09/10/2019, de la cual se deriva informe técnico en el cual se conceptúa que no se han realizado las actividades de mitigación contempladas en el plan de acción ambiental del proyecto urbanístico de INVERSIONES AUSTRAS S.A.S.

Para el día de la visita por parte de Cornare, no se evidencian actividades de mitigación implementadas en virtud de las afectaciones ambientales que se presentan en el predio y que fueron observadas a través del informe técnico 132-0196-2019, pues los taludes del predio continúan evidenciando procesos de erosión hídrica superficial, y la revegetalización se ha presentado de forma natural, sin la implementación de mecanismos de protección de los mismos, también se evidenció la afectación al pozo séptico que se encontraba instalado en dicho sitio y no se instalaron obras de retención de sedimentos para la fuente hídrica que por la zona discurre y su zona de protección ambiental, pues se presenta material de arrastre hacia la misma. Ver imagen 1

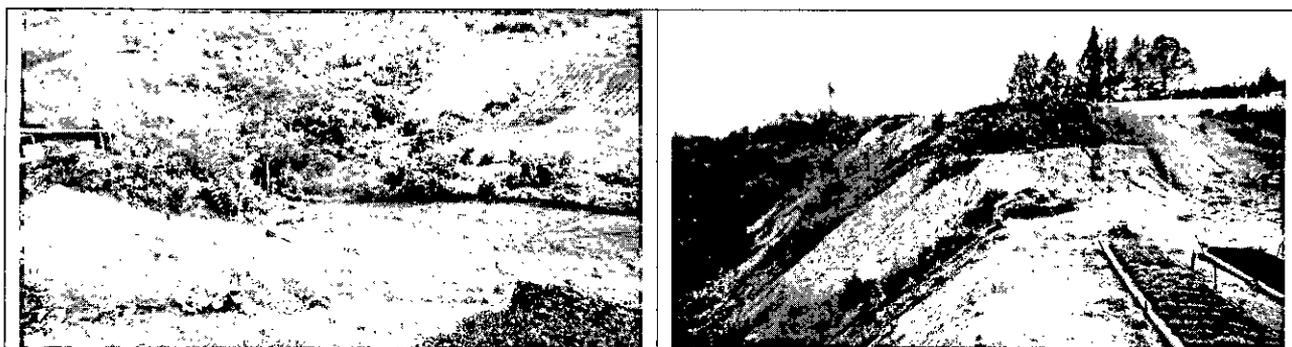


Imagen 1

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realice compactación del material y se establezcan especies como Vetiver, Maní Forrajero y/o otros pastos que ayuden al control del talud y prevengan posibles procesos erosivos a futuro.			X		Obligación para el señor Santiago Valencia. Resolución 132-0175-2019 del 05 de agosto de 2019.
Considerando la cercanía de una pequeña fuente de agua, deberá ubicar en la parte inferior un trincho que prevenga afectaciones a futuro			X		Punto afectación 1

### Conclusiones:

- No se presenta cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 132-0175-2019 del 05 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que no se adelantaron los procesos de revegetalización del talud, no se han aplicado en su totalidad las medidas de manejo necesarias.
- Considerando que INVERSIONES AUSTRAS S.A.S fue identificado como presunto infractor en la visita de control y seguimiento, para la cual se tiene conocimiento del Plan de Acción Ambiental aprobado, en el momento de la visita no se evidencian las obras implementadas para el control de la erosión.
- El municipio de El Peñol ha realizado actividades de control y seguimiento, no obstante, no ha realizado una identificación precisa de las afectaciones ambientales que en el predio persisten.
- El señor Santiago Valencia no es el único responsable del impacto generado en el punto de afectación uno, por lo cual deberá requerirse a INVERSIONES AUSTRAS S.A.S, una vez verificado por el municipio de El Peñol el cumplimiento del plan de acción ambiental para el predio del señor Efraín Álzate, se determina que las obras de mitigación implementadas no son eficientes para la susceptibilidad de arrastre de material suelto a la fuente hídrica, considerando el lleno que se está realizando sin las medidas de protección contra la erosión."

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Decreto 1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Establece: "PROHIBICIONES. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;"

Que el ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011, establece "Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra

Que De acuerdo con la Ley 388 de 1997 y Artículo 51 del Decreto 1469 de 2010, le corresponde al Municipio a través de la Secretaria de Planeación, otorgar los permisos de movimientos de tierra y licencias de construcción, en consecuencia, si estos se realizan sin su autorización le corresponderá al Municipio a través de la Secretaria de Planeación: suspender, vigilar y controlar

Que es competente la Directora de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la SOCIEDAD INVERSIONES AUSTRAL S.A.S, con Nit 900758609 – 3, representada legalmente por el señor LEONARDO ANTONIO GIRALDO GALLO, identificado con Cédula de ciudadanía número 70.904,867, para que de manera inmediata de cumplimiento al Plan de Acción Ambiental presentado para la aprobación del movimiento de tierra, mediante Resolución 021 del 31 de enero de 2018, el cual incluye como actividades: compactado y construcción de terrazas, construcción de trinchos en la pata del talud, instalación de pozo séptico en el sitio afectado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor SANTIAGO VALENCIA JARAMILLO identificado con Cédula de ciudadanía número 1041232372, para que en conjunto con la SOCIEDAD INVERSIONES AUSTRAL S.A.S, realicen las actividades de contención del talud para evitar la contaminación a la fuente, además de las requeridas mediante 132-0175-2019 del 05 de agosto de 2019 de Cornare.

**Parágrafo. ADVERTIR** a los interesados que en caso de no dar cumplimiento a la obligación impuesta en el presente acto administrativo, se procederá a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Aguas, realizar visita a los 30 días calendario de notificado el presente Acto Administrativo, con el fin verificar el cumplimiento a lo requerido por la Corporación.



**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del informe técnico con radicado 132-0409 del 21 de noviembre de 2018, a la secretaria de Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la SOCIEDAD INVERSIONES AUSTRAL S.A.S, representada legalmente por el señor LEONARDO ANTONIO GIRALDO GALLO, y al señor SANTIAGO VALENCIA JARAMILLO, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Veeduría Ciudadana del municipio de El Peñol, y al señor AUDOMARO CEBALLOS SUAREZ, en calidad de Rector de la I.E León XIII, para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dado en el municipio de Guatapé,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
Directora Regional Aguas

**Expediente: 055410333480.**

*Asunto: Queja ambiental*  
*Proyectó: Abogado/ V. Peña P.*  
*Técnico: E. Alzate*  
*Fecha: 27/11/2019.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40